

ORDEN de 29 de marzo de 1960 por la que se reorganizan los Servicios Geológicos de Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

La importancia de la geología aplicada a las obras públicas, especialmente a las obras hidráulicas, condujo a la constitución de dos Servicios de carácter geológico en este Departamento, que han desarrollado una gran labor y demostrado una gran eficacia. Uno es la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, y otro, la Asesoría Geológica de Obras Públicas. Las normas para funcionamiento de la primera se establecieron por Real Orden de 15 de diciembre de 1926 y se modificaron por Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1940 y 11 de agosto de 1947. La Asesoría se estableció por Orden ministerial de 23 de julio de 1940, como continuación de la Comisión de Estudios Geológicos creada por Real Orden de 3 de noviembre de 1926 y disuelta por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1931.

La experiencia adquirida aconseja que la estrecha relación con que debían funcionar ambos Servicios, a que se refiere el Orden que creó la Asesoría, se obtenga bajo una dirección común, ya que sus funciones son muchas veces semejantes y casi siempre interdependientes, sin que haya hasta ahora entre ellos el nexo de organización ni la unidad de mando necesarios para lograr la agilidad y eficacia convenientes. La presente disposición integra a ambos en un único Servicio Geológico de Obras Públicas.

Otra modalidad que ahora se adopta es la extensión de la función asesora a aquellos eminentes especialistas, ajenos al Ministerio de Obras Públicas, que, desde un punto de vista científico o con una destacada experiencia, supongan una colaboración valiosa en el cometido de dicha función.

Es conveniente que el Servicio Geológico dependa de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ya que, por dedicar a esta clase de obras la mayor parte de su actividad, han venido dependiendo de ella los dos Servicios que ahora se unifican, lo que es compatible con su actuación en las de otras Direcciones Generales, siempre que éstas lo interesen.

Finalmente, la nueva estructura debe ser adecuada para hacer frente al desarrollo, cada vez mayor de las obras públicas y sus nuevas técnicas, lo que habrá que recoger en las normas que se ordena estudiar, dentro de las limitaciones a que obliga la inamovilidad de las plantillas de personal del Ministerio y sus disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se constituye el Servicio Geológico de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por integración de las actuales Asesoría Geológica de Obras Públicas y Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, a las cuales sustituirá asumiendo todas sus funciones. Tanto el personal como las instalaciones todas y el material de cualquier género de dichas Asesoría y Jefatura pasarán al nuevo Servicio.

Art. 2.º El Servicio Geológico de Obras Públicas quedará estructurado en la siguiente forma:

Dirección.

Secretaría Técnica.

Subdirección de Sondeos y Cimentaciones.

Asesoría Geológica.

El acoplamiento del personal a esta nueva estructura se efectuará sin que sufran alteración las plantillas generales del Ministerio.

Las oficinas de la Dirección del Servicio radicarán en Madrid, pudiendo establecerse en provincias con carácter permanente o temporal, las oficinas destacadas necesarias.

Art. 3.º El cargo de Director del Servicio Geológico estará desempeñado por un Ingeniero Jefe o Inspector, en cualquiera de sus categorías, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que se haya destacado por sus méritos en la especialidad y lleve más de diez años prestando servicios de carácter geológico al Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría Técnica de la Dirección será desempeñada por uno de los Ingenieros del Servicio.

Art. 4.º La Subdirección de Sondeos y Cimentaciones, bajo la Jefatura del Director del Servicio, tendrá a su cargo la misión actualmente encomendada a la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, reduciendo la función informativa a lo relacionado con la propia labor

El cargo de Subdirector de Sondeos y Cimentaciones será desempeñado por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o un Ingeniero primero del mismo que reúna las condiciones reglamentarias, debiendo en ambos casos haber prestado más de cinco años de servicios de carácter geológico al Ministerio de Obras Públicas.

El Subdirector sustituirá al Director del Servicio en todas sus funciones, caso necesario.

Art. 5.º La Asesoría Geológica es el órgano consultivo del Servicio Geológico de Obras Públicas, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Servicio Geológico.

Secretario: El Secretario técnico del Servicio Geológico.

Vocales-asesores especializados en la materia, dos terceras partes de los cuales pertenecerán al Ministerio de Obras Públicas, teniendo uno de éstos, designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, carácter de Vicepresidente.

Art. 6.º En el plazo de seis meses se formularán por la Dirección General de Obras Hidráulicas las normas de funcionamiento del Servicio Geológico de Obras Públicas, rigiendo entre tanto las actuales de la Asesoría Geológica y de la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, con las modificaciones introducidas por la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1960

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se deroga la de fecha 16 de febrero de 1957 que fijaba precios de venta para los manufacturados de cobre, latón y bronce.

Por Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y Resolución de esta Secretaría General Técnica de 16 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), se fijaron, respectivamente, los precios de venta para el cobre blister y para las chatarras y los productos manufacturados de cobre, latón y bronce.

Al ser incluidos el cobre blister y las chatarras en la relación de mercancías liberalizadas a que se refiere la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 se derogaron, por Orden del Ministerio de Industria de 10 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en lo referente al precio de venta del cobre blister y de las chatarras, las citadas Orden de 28 de enero de 1957 y Resolución de 16 de febrero de 1957.

Ahora bien, al quedar el precio base del cobre, así como los del cinc y del estaño, igualmente liberalizados por la mencionada Orden del Ministerio de Comercio, sujetos a las oscilaciones de la cotización del mercado internacional es evidente que también los de los manufacturados de cobre, latón y bronce habrán de quedar afectados, en mayor o menor grado, por las variaciones de los de sus citadas primeras materias, por lo que resulta inoperante dicha Resolución de esta Secretaría General Técnica y se hace preciso proceder a su total derogación.

En virtud de lo expuesto,

Esta Secretaría General Técnica dispone:

Queda derogada en su totalidad la Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 16 de febrero de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero, por la que se fijaban los precios de venta para el cobre negro y chatarra y para los productos manufacturados de cobre, latón y bronce.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1960.—El Secretario general técnico, Luis Arruza.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Metal.